

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	1100133360352021024300
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Walter Epífano Asprilla Cáceres
Ejecutado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Fue asignado por reparto a este Despacho Judicial el proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de que se adelante la ejecución forzada del pago insoluto de la obligación acordada en la Conciliación Extrajudicial aprobada por el Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Administrativo de Bogotá.

1. Antecedentes

El señor Walter Epífano Asprilla Cáceres, por conducto de apoderada judicial, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C. con el fin de obtener un acuerdo conciliatorio con la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – SIJIN y la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A., por la afectación patrimonial sufrida por el convocante derivada de la pérdida del vehículo de placas CX5, que había sido embargado, secuestrado e inmovilizado por cuenta del proceso ejecutivo N° 110014000302920170074100.

Igualmente, refirió que el señor Walter Epífano Asprilla Cáceres en su condición de demandado en el citado proceso y con ocasión a la terminación del mismo por pago de obligación pidió a la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A. la entrega del vehículo de placas CX5, por cuanto el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. levantó las medidas cautelares, sin que la empresa hiciera entrega de su automotor bajo el argumento de que había sido hurtado de sus parqueaderos.

En virtud de los anteriores hechos, en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 27 de enero de 2021 se declaró fallida la conciliación frente a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – SIJIN. En tanto que respecto de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A. fue acogida la fórmula conciliatoria consistente en indemnizar al señor Walter Epífano Asprilla Cáceres por la suma de \$52.000.000, pagaderos en 6 cuotas y cada una por la suma de \$8.666.000 el día 01 de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2021.

En esos términos, la apoderada judicial del señor Walter Epífano Asprilla Cáceres aceptó el acuerdo conciliatorio y además se dejó constancia que ella desistía de iniciar acción judicial en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – SIJIN.

Posteriormente, el precitado acuerdo conciliatorio surtido ante la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C. fue remitido a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., cuyo conocimiento por reparto le correspondió al Juzgado 64 Administrativo de Bogotá D.C. bajo el radicado N° 11001334306420210001600, según consulta de las actuaciones en la página de la Rama Judicial.

Efectivamente, el 27 de agosto de 2021 el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá D.C. le impartió aprobación del acuerdo conciliatorio.

2. Consideraciones

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, procede el Despacho a establecer si es competente para conocer de la ejecución forzada del pago insoluto de la obligación acordada en la Conciliación Extrajudicial aprobada por el Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Administrativo de Bogotá.

En esos términos, el artículo 298 del CPACA, modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021, establece que la competencia del conocimiento de la solicitud de la ejecución forzada de la obligación contenida en la Conciliación Extrajudicial se determina por el factor de conexidad, así:

"(...) Si el título lo constituye una conciliación aprobada por esta jurisdicción o un laudo arbitral en que hubiere sido parte una entidad pública, el mandamiento ejecutivo se libraré, previa solicitud del acreedor, una vez transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. En este caso, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias judiciales.

Si la ejecución se inicia con título derivado de conciliación aprobada por esta jurisdicción, se aplicará el factor de competencia por conexidad. Si la base de ejecución es un laudo arbitral, operarán los criterios de competencia por cuantía y territorial, definidos en este código. (...) (Subrayado fuera de texto)

Así entonces, teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio fue aprobado por el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá D.C., mediante auto del 27 de agosto de 2021, en virtud del factor de conexidad le corresponde a dicho Juzgado conocer de la ejecución forzada de la obligación insoluta allí consignada.

Conforme con lo anterior, en aplicación del inciso final del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado declarará la falta de competencia para conocer del presente proceso, y dispondrá remitir el expediente a ese Despacho Judicial.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, interpuesta en ejercicio de la acción ejecutiva en contra de la sociedad de Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, previas anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al **Juzgado 64 Administrativo de Bogotá D.C.**, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a4bf268afd75a8c0e563a00d71589af9eb39416d435a429275d108bf340d50**

Documento generado en 15/12/2021 07:41:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>